

máximos de venta serán de 350.000 pesetas para los modelos «1404 MP8» y «1501 MP8», 375.000 pesetas para el modelo «1507 MP8», 390.000 pesetas para el modelo «1901 MP8» y 450.000 pesetas para el modelo «1907 MP8».

Segundo.—La autorización temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga, 30 de junio de 1992, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia la prórroga de autorización de circulación la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición, llevarán inscritas en el exterior de las mismas, o grabadas en una placa solidaria a su cuerpo, las siguientes indicaciones:

- Nombre del fabricante o marca del aparato con la designación del modelo o tipo del mismo.
- Número de fabricación y serie correspondiente, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).
- Nombre del distribuidor exclusivo en España de la Empresa extranjera, con domicilio o razón social de éste.
- Los siguientes datos técnicos:

Alcance máximo de los aparatos, en la forma: «Máx. 11 kg» para los modelos «1501 MP8» y «1901 MP8»; «Máx. 5.500 g» para los modelos «1507 MP8» y «1907 MP8», y «Máx. 2.200 g» para el modelo «1404 MP8».

Pesada mínima de los aparatos, en la forma: «Mín. 50 g» para los modelos «1501 MP8» y «1901 MP8», y «Mín. 5 g» para los modelos «1507 MP8», «1907 MP8» y «1404 MP8».

Clase de precisión de los aparatos, representados con el símbolo «II» para los cinco modelos.

Escalones de los aparatos, en la forma: «e = 1 g» para los modelos «1501 MP8» y «1901 MP8»; «e = 0,1 g» para los modelos «1507 MP8», «1907 MP8» y «1404 MP8».

Efecto sustractivo de tara, en la forma: «T = -11 kg» para los modelos «1501 MP8» y «1901 MP8»; «T = -5.500 g» para los modelos «1507 MP8» y «1907 MP8», y «T = -2.200 g» para el modelo «1404 MP8».

Límites de temperatura de trabajo, en la forma: «+ 10 °C / + 40 °C» para los cinco modelos.

Tensión y frecuencia eléctrica de trabajo, en la forma: «110/120/220/240 V» para los cinco modelos y 50/60 Hz, también para los cinco modelos.

- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación de los prototipos.

Quinto.—Asimismo llevarán otra placa en lugar visible y también fijada solidariamente al cuerpo del aparato, con la inscripción: «Prohibida para la venta directa al público».

Sexto.—Para el uso legal de estas balanzas hay que disponer para los modelos «1501 MP8» y «1901 MP8» de 10 kilogramos de pesas (clase de precisión F₁) para los modelos «1507 MP8» y «1907 MP8» de 5 kilogramos de pesas (clase de precisión F₁), y para el modelo «1404 MP8» de 2 kg de pesas (clase de precisión F₁), verificadas y contrastadas, para efectuar el ajuste, de acuerdo con las instrucciones de manejo del fabricante.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de julio de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ.

Ilmos Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

25374

ORDEN de 14 de julio de 1983 por la que se dispone la aprobación de una báscula automática de carga por gravedad y descarga por el fondo, marca «Libra», modelo «BG», fabricada en la República Federal de Alemania.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Esindus, S. A.», domiciliada en Madrid, calle José Abascal, número 44, en solicitud de aprobación de una báscula automática de carga por gravedad y descarga por el fondo, marca «Libra», modelo «BG», fabricada en la República Federal de Alemania,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con el Decreto 955/1974, de 28 de mayo, por el que se someten a plazo de validez temporal las aprobaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia emitido, teniendo por base para el estudio este aparato las directrices del proyecto de recomendación internacional Spm7-SrS, relativa a la Reglamen-

tación Metroológica de Instrumentos de pesaje automático de llenado por gravedad de la OIML de 1983, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Esindus, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1993 el prototipo de báscula marca «Libra», modelo «BG», automática de carga por gravedad, destinada al pesado de productos granulados o pulverulentos, tales como fertilizantes, azúcares, granulos de plástico, harinas, etc., siendo su campo de aplicación, el control de producción en secado y la carga a granel y cuyo precio máximo de venta será de 1.400.000 pesetas.

Segundo.—La aprobación del prototipo anterior, queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—La báscula correspondiente al prototipo a que se refiere esta disposición, llevará inscrita en su panel, o en una placa debidamente remachada, las siguientes indicaciones:

- Nombre de la Entidad constructora y representante legal en España de la misma, con domicilio y teléfono.
- Denominación: «Báscula automática de descarga por el fondo».
- Marca y modelo.

Año de construcción.

Número de fabricación.

Tipic de producto a pesar: Pulverulento o granuloso.

Alcance máximo, en la forma: «Máx. kilogramos».

Alcance mínimo, en la forma: «Mín. kilogramos».

Escalón en la forma «E = gramos».

Número de pesada por hora.

Tensión expresada en voltios.

Frecuencia expresada en Hz.

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «- 10 °C / + 40 °C».

- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo, en la forma: «BOE».

Cuarto.—Por la circunstancia de que este prototipo está sujeto a plazo de validez temporal y, en consecuencia, requiere completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el importador queda obligado a dar cuenta trimestralmente, a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de los aparatos vendidos, con indicación del nombre y/o razón social de los adquirientes, con el fin de poder seguir este comportamiento técnico de los aparatos en servicio, a efectos de la ulterior prórroga o extinción de la autorización correspondiente que en la actualidad se concede.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga, 30 de junio de 1993, el importador, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, prórroga de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—En las series importadas correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición, no podrán introducirse cambios ni elementos materiales, tanto internos como externos, sin conocimiento previo de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de julio de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

25375

RESOLUCION de 29 de julio de 1983, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Ayuntamientos de Conill de la Frontera, Vejer de la Frontera y Barbate de Franco (Cádiz).

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 13 de abril de 1983 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 308.803, promovido por los Ayuntamientos de Conill de la Frontera, Vejer de la Frontera y Barbate de Franco (Cádiz), sobre expropiación de inmuebles situados en la zona militar «polígonos de Castilla y González Hontoria», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el representante legal de los Ayuntamientos de Conill de la Frontera, Barbate de Franco y Vejer de la Frontera (Cádiz),